



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 760

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

**PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 444 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se exalta la memoria del ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa” por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la Humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo de 2025

Secretario

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**

Cámara de Representantes

Ciudad.

**REF: Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 444 de 2024 Cámara,** *“por medio de la cual se exalta la memoria del ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa” por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la Humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones*

Señor secretario:

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley

5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 444 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se exalta la memoria del ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa” por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la Humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Atentamente.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coordinador Ponente

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 426 DE 2024 CÁMARA****1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley número 444 de 2024 Cámara fue presentado el día 28 de noviembre de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes

por el honorable Representante *Pedro Baracutao García Ospina*, acompañado por los honorables Representantes *Germán José Gómez López, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marín, Susana Gómez Castaño, David Alejandro Toro Ramírez, Luis Carlos Ochoa Tobón, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Fernando Espinal Ramírez, Daniel Carvalho Mejía, Mauricio Parodi Díaz, Hernando González, Jaime Raúl Salamanca Torres, Diego Fernando Caicedo Navas, Luis Alberto Albán Urbano, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Luis Miguel López Aristizábal, Dolcey Óscar Torres Romero* y el honorable Senador *Omar de Jesús Restrepo Correa*, siendo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 2147 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.428/2024(IS) del 19 de diciembre de 2024, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó a los honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez* (Coordinador), *Jhon Jairo Berrío López, Luis Miguel López Aristizábal* y *Juan Fernando Espinal Ramírez* como ponentes de la iniciativa legislativa.

El 7 de mayo de 2025 se dio la discusión y aprobación del Proyecto de Ley en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, con ponencia positiva publicada en la **Gaceta del Congreso** número 202 del 2025.

El 7 de mayo de 2025, mediante oficio CSCP - 3.2.02.654/2024 (IIS) la Secretaría de la Comisión Segunda nos designó a los honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez* (Coordinador), *Jhon Jairo Berrío López, Luis Miguel López Aristizábal* y *Juan Fernando Espinal Ramírez* como ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley número 444 de 2024 Cámara, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia.

## 2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 444 DE 2024 CÁMARA

El Proyecto de Ley número 444 de 2024 Cámara tiene por objeto exaltar la memoria del ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa” por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia.

El Proyecto de Ley consta de 7 artículos incluido el objeto y la vigencia, de la siguiente manera:

- **Artículo 1º:** Objeto
- **Artículo 2º:** Acto solemne en conmemoración de José María Villa Villa
- **Artículo 3º:** Política para la conservación de puentes colgantes de la Nación
- **Artículo 4º:** Financiación de infraestructura turística sostenible
- **Artículo 5º:** Plan de salvaguardia Puente Colgante de Occidente

- **Artículo 6º:** Fundación Escuela Taller de Antioquia “José María Villa Villa”

- **Artículo 7º:** Vigencia

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

#### a. LA VIDA Y OBRA DEL GENIO MATEMÁTICO, INGENIERO Y MÚSICO JOSÉ MARÍA VILLA VILLA

José María Villa Villa (1850-1913), fue un genio colombiano identificado como matemático y polímata, impulsor y forjador del progreso material de Colombia, y educador de la más grande generación de ingenieros del siglo XIX. Nació en La Siberia, finca de su familia, la cual se localiza sobre la ladera de la montaña a 2100 m.s.n.m., zona donde hoy se ubica el corregimiento Horizontes, a 30 km del casco urbano del municipio de Sopetrán, subregión del occidente de Antioquia. La casa aún existe, y fueron los terrenos, el paisaje, campos de cultivo, los que vio, pisó y amó el reconocido padre de los puentes colgantes en Colombia.

Con apenas ocho años, Villa resolvía cálculos matemáticos complejos con una capacidad tan insólita, que su padre, Sinforiano Villa Vergara, y su madre, Antonina Villa Leal, se preguntaban allá en el pueblo natal: ¿esto es obra de Dios o del demonio? Su tataranieta Juan Francisco Villa continúa la anécdota que ha pasado por generaciones: “resolvía sumas y demás operaciones sin tocar lápiz ni papel, en un departamento en el que había casi un 82 % de analfabetismo.

Por eso Sinforiano y Antonina decidieron hablar con el médico Juan Nepomuceno Villa Villa, políglota y pianista, quien dijo: entréguenme al niño, aquí tenemos un genio”. Juan Nepomuceno lo apadrinó para su formación intelectual. Entre los ocho y los catorce años se encargó de “vaciar” en el pequeño, miles de enseñanzas: el idioma inglés, francés, la lectura de los clásicos de su biblioteca como *Ética de Baruch Spinoza*, y la interpretación del violín. Fue él quien terminó de perfilar las capacidades que José María Villa Villa expuso naturalmente desde muy corta edad. “*Después de abandonar su terruño, éste ingresó a la Escuela de Artes y Oficios de Medellín y después a la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Antioquia. La Guerra Civil de 1876 obligó al cierre de la Universidad, y ante la imposibilidad de continuar sus estudios en Colombia, y gracias al apoyo del General Pedro Justo Berrío, gobernador de Antioquia, viajó a Estados Unidos y se matriculó en el Instituto Stevens, en Hoboken, Nueva Jersey*”<sup>1</sup>. Logró su título de ingeniero en la mitad del tiempo, **fue alumno universitario a los 14 años, profesor a los 17, y decano a los 23 años de la Escuela de Minas de Universidad Nacional, y luego de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia.** Fue invitado por Tulio Ospina, encargado de la Rectoría de la Escuela Nacional de Minas, para que formara parte de las 12 personalidades ilustres que darían sustento académico y humano a la Institución, y él

<sup>1</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki?curid=536413>.

era el personaje que llegaba con el mayor número de méritos.

**Es catalogado por la lista Mansfield Merriman como uno de los ingenieros más grandes del mundo en el siglo XIX en lo referente a las estructuras de puentes, y hacedor de tres (03) récords mundiales en la categoría de puentes colgantes en madera. Presente en la primera facultad de Ingenieros mecánicos en la universidad Stevens Institute Hoboken como el primer latinoamericano graduado, y que colaboró en la construcción del puente de Brooklyn.** En su paso por EE. UU. corrigió la matemática de Pierre Simón de Laplace y la aritmética de Euclides. *“Su tesis de grado, sobre la Mecánica del calor, fue laureada. Rápidamente fue reconocido en el exigente medio estadounidense como un gran talento científico y práctico en matemáticas e ingeniería. Tomás Alva Edison, el gran físico e inventor lo conoció, lo apreció, y repetidamente lo invitó a trabajar con él, ellos dos mantuvieron correspondencia y amistad durante 30 años sementando un respeto más en la humanidad y personalidad de un hombre que nunca dejó indiferente a nadie con quien tuviese trato”*<sup>2</sup>.

Regresó a Antioquia en 1880, la colonización antioqueña hacia el sur y el occidente, en pleno auge de las actividades agrícolas como el cultivo de café o de explotación como la minería, hacían necesario superar el aislamiento geográfico por falta de medios de conexión. Éste era un propósito personal.

*“La primera iniciativa concreta de Villa nació en el suroeste antioqueño, específicamente el proyecto de un puente sobre el río Cauca para el camino entre Jericó y Fredonia. Don Alonso Ángel obtuvo el privilegio para construir y explotar esa obra en el sitio Las Piedras, creó la sociedad constructora respectiva y contrató a José María Villa para emprenderla. Este puente colgante tuvo una importancia enorme porque facilitó las comunicaciones entre el suroeste y el resto de Antioquia, dando paso a las recuas de mulas, el transporte de ganado y el tránsito de pasajeros, fundamentales para el progreso de la región. La obra se hizo entre 1881 y 1885”*<sup>3</sup>.

Varias son las construcciones emblemáticas de Villa: una de ellas fue el puente sobre el Río Cauca entre Yarumal e Ituango, en el sitio Pescadero. Inició obras en 1882 y sin estar culminado, el puente tuvo que prestar servicio para el paso de tropas en la guerra de 1884 y 1885.

También en enero de 1887 el Ministerio de Fomento y el gobernador Marceliano Vélez concedieron a los señores Gómez Hermanos y Braulio Chavarriaga dio autorización para construir un puente colgante sobre el río Cauca en el paso de La Pintada, en el camino de Lomitas a Arquía, pasando por los distritos de Santa Bárbara y Valparaíso. Obra que se culminó en 1895 y garantizó la comunicación

de Antioquia con el sur de Colombia, así como reforzar el transporte con el Suroeste antioqueño.

Pero la obra cumbre del ingeniero Villa: El puente de Occidente unió Sopetrán con Santa Fe de Antioquia. *“El gobernador Vélez estaba empeñado en mejorar las vías de Antioquia, en este caso el camino de occidente, buscando salida al mar por Urabá. “En Santa Fe de Antioquia se conformó la Sociedad Puente de Occidente S. A., liderada por Enrique White y por el mismo gobernador, con la participación como socios, entre otros, del Estado de Antioquia, Carlos del Corral, Julio C. del Corral, Federico Villa, Julio Ferrer, Lucio Martínez y Alonso Ángel. Iniciaron labores en noviembre de 1887. Villa estaba feliz y optimista. Sabía a lo que se enfrentaba y había dicho: «La obra es practicable y está al alcance de los recursos con los que podemos contar»”*<sup>4</sup>.

José María Villa se destaca en esta obra porque para la época se esforzó en encontrar un diseño arquitectónico que se acomodara a las dimensiones del puente, seleccionando los materiales principalmente de la región que cumplieran con la durabilidad, la resistencia y el peso y cuyo financiamiento fuese accesible; un esfuerzo que resultó en una obra de 291 metros de largo, 167 toneladas de peso muerto y 95 toneladas de carga viva admisible.

*“El puente se entregó el 27 de diciembre de 1895. Hasta el lugar llegaron gentes de Santa Fe de Antioquia, Sopetrán y Medellín, en alegres grupos. El día era una fiesta. En presencia de la concurrencia, encabezada por el gobernador de Antioquia y el obispo de Santa Fe de Antioquia, se hizo la prueba de carga de la estructura, metiendo en ella un elevado número de reses, que quedaron quince minutos mugiendo y pateando. El examen posterior mostró que la estructura no había cedido con la carga. El público estalló en aplausos y en gritos de «¡Viva José María Villa!», a los cuales éste contestaba: «¡Que beba!». En 1930, un viajero extranjero anotaba, encantado con esta obra: “El puente sobre el río Cauca, que corre caudaloso a nuestros pies, está considerado en los Estados Unidos el séptimo del mundo por su longitud y resistencia; y aun siendo ligero, puede considerarse uno de los más hermosos. Al constructor, ingeniero José María Villa, colombiano (acaso lo creerán inglés, debido al material que empleaba en la construcción), ha hecho obra digna de celebrarse”*<sup>5</sup>.

Si bien hoy en día existen otros puentes colgantes en América del Sur mucho más largos, originalmente el Puente de Occidente era el más largo de todo el subcontinente en su tipo, y es allí donde radica la importancia histórica y cultural del puente, siendo en su momento pieza clave en el desarrollo de la región y el país. La obra es fiel testimonio, además, de la extraordinaria visión vanguardista de su diseñador, el ingeniero José María Villa, así como del más avanzado quehacer técnico y científico de

<sup>2</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki?curid=536413>.

<sup>3</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki?curid=536413>.

<sup>4</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki?curid=536413>.

<sup>5</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki?curid=536413>.

la época. Fue declarado Monumento Nacional de Colombia el 26 de noviembre de 1978<sup>6</sup>.

Igualmente, el ingeniero Villa participó en la construcción de los puentes Brooklyn, sobre East River de Nueva York (EE. UU.). El puente de Brooklyn en NY con su relación 1:10 (**500 Mtl entre apoyos y 49 Mtl de altura de torres**) mostraba ostentoso el alcance constructivo de una nación industrializada, tan distante para la inmensa mayoría de las naciones de aquel entonces incluidos nosotros los colombianos. Además, diseño y construyó la infraestructura de Puente Iglesias (Fredonia), Pescadero (Ituango), La Pintada y Puente Navarro en el municipio de Honda (departamento del Tolima). De estos, cuatro (04) fueron diseñados y construidos por José María Villa, y se estima que tres (03) restantes fueron hechos por sus alumnos con la base de enseñanzas y conceptos. Además, fue pionero del desarrollo eléctrico antioqueño con el diseño y construcción de la primera generadora eléctrica en la represa de Piedras blancas, ubicado en el corregimiento de Santa Elena, Medellín, Antioquia.

Esta generadora eléctrica, la 4ª en el país, trajo el primer alumbrado eléctrico a Medellín en 1898. Hoy Antioquia produce el 55% de la electricidad de Colombia, siendo el 5.5% del territorio colombiano. José María Villa estuvo presente en una época favorable para la ingeniería, pues para ese entonces el gobierno del general Marceliano Vélez había emitido la Ley 30 de mayo de 1881 que otorgaba recursos para construir un puente que uniera a los municipios de Olaya y Santa Fe de Antioquia. “Fue pionero en una forma de construir”. Villa también fue el primer decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia, y durante el gobierno de Carlos E. Restrepo fue llamado a ser el líder del Ministerio de Obras Públicas. Así, para él resultaba más importante e interesante quedarse en la academia: **“yo voy a formar a los próximos ingenieros del país”**, fue una de las sentencias que se escuchó decir. Con su personalidad racional, su gran porte, gusto por la música y la vida simple, se le considera una de las mentes más brillantes de Colombia en el siglo XIX.

#### **b. EL CONTEXTO ACTUAL DE LOS PUENTES COLGANTES EN COLOMBIA**

El progreso humano en Colombia se tejió con los puentes colgantes de madera y alambres diseñados y construidos por José María Villa en el siglo XIX. La hermosa filigrana emergió con los bordados de madera, barro, hilos de acero y las manos de los labriegos de la región, lo cual configuró una hazaña que logró nuevas fórmulas matemáticas para garantizar capacidades de cargas, y geometrías

impensadas hasta ese momento, permitiendo además que personas, anhelos, necesidades y carencias pudiesen ir de un lugar a otro. Precisamente esto fue lo que lo hizo tan significativo a los ojos de la ingeniería de su época en geografías cercanas, e incluso en las más distantes a las colombianas, lo que hoy se percibe como el puente de Occidente, el cual tuvo mucho que decirle al 90 % del mundo con poco desarrollo industrial, pues con su relación 1:26 (**300 mtl entre apoyos y 11.29 mtl de altura de torres**) desafió la ingeniería con matemática y materiales al alcance de todas las naciones no industrializadas.

El puente de occidente preside como símbolo de la transformación económica y social en Colombia, pues representa un cambio en el paradigma del desarrollo territorial para el siglo XIX. No obstante, hoy es justo decir, que los cambios de mentalidad colectiva para avanzar hacia el desarrollo económico de la Colombia rural y urbes citadinas, sucumbió hasta llegar a nivel de obsolescencia, dado que los mismos puentes colgantes pasaron de ser la solución vial moderna a la de bienes obsoletos por la indiferencia estatal.

La creciente demanda de soluciones para el transporte y los nuevos modelos constructivos llevó a minimizar las intervenciones del Estado en el siglo XX, y con esto, la ausencia de un mantenimiento de los puentes colgantes. Lo que se puede observar hoy, es la identificación de situaciones de riesgo por falta de garantía al derecho de contar con condiciones mínimas de seguridad y reglas técnicas que prevengan accidentes en personas, aspecto mismo que limita la oportunidad de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes, y a causa del tránsito indebido hacia las cientos de escuelas rurales del país, o que decir de las mulas con sus cosechas a poblados cercanos, campesinos por víveres, enfermos a los centros de salud, y ante todo, la esperanza de un lado al otro de promover la Colombia rural equitativa sostenible y en paz. El Estado debe brindar a la gente la oportunidad de seguir conectados a través de los puentes colgantes en regiones complejas y naturales, garantizando recursos para el mantenimiento y/o la rehabilitación de estos.

De este modo, velar por los puentes colgantes como un patrimonio arquitectónico, cultural y social de la nación que atrae progreso cultural, y ya no sólo por el tránsito de mercancías para aquella propiedad que no cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, tal y como lo definió la Resolución número 1528 de 23 de mayo de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte<sup>7</sup>; podría generar la oportunidad de lograr migrar hacia un turismo sostenible en sitios apartados que comunique las veredas, los pueblos patrimonio, las reservas naturales y la fauna con la revitalización de los espacios que facilitan la salvaguardia de la identidad cultural en comunidades

<sup>6</sup> Congreso de la República de Colombia. “Ley 25 de 1978 por medio de la cual se declara un monumento nacional, se honra la memoria de un servidor de la patria y se dictan otras disposiciones”. Lex Base Colombia, Archivado desde el original el 3 de octubre de 2008. Consultado el 18 de agosto de 2008. “Artículo 1°. Declárase monumento nacional el “Puente de Occidente”, sobre el río Cauca, entre los Municipios de Olaya y Santa Fe de Antioquia y ríndase tributo de admiración a su constructor el ilustre ingeniero José María Villa”.

<sup>7</sup> Por la cual se implementa el Sistema de Administración de Puentes de Colombia SIPUCOL de la Red Vial Nacional, la Ficha Técnica de Información de SIPUCOL y se dictan otras disposiciones.

y economías locales. Lograr ser parte del equilibrio arquitectónico mundial, vale tanto para la economía como para el progreso social y cultural. Por ello, es necesario censar o inventariar las estructuras de los puentes colgantes en Colombia, dado que la ausencia de los datos sobre ellos es aún desconocida. La ausencia de política pública, o los vacíos normativos que no determina las responsabilidades, competencias ni la administración de los recursos públicos para mejorar su patología y consolidar el mantenimiento oportuno y productivo, sugiere la necesidad de adelantar nuevas acciones con enfoque de desarrollo humano emergente para aquellas regiones relocalizadas del país. Es válido decir, que existe un número no identificado de la figura de los puentes colgantes en Colombia, y una cantidad más que se requieren construir para lograr seguir haciendo patria como lo hizo José María Villa Villa, en aras de garantizar el acceso a los derechos de personas que habitan nuestra Colombia profunda.

Algunos de los puentes son históricos, otros están ubicados en zonas aisladas y son mezcla de técnicas modernas y artesanales, otros se constituyen con la técnica más moderna por el ejército para fines de seguridad, y todos al unísono hacen patria tejiendo relaciones más allá de lo comercial, y afectando a escala más humana de lo que lo hacen grandes puentes vitales de las generaciones de vía 4G, las cuales se consideran hoy, como los que dinamizan la economía de la nación. Hoy el tratamiento que se le otorga a esta categoría de puentes en Colombia es el de ser Puentes Peatonales Tipo, tal como indica la Resolución número 4745 de 7 de diciembre del 2022 de Invias<sup>8</sup>. Sin embargo, es necesario pensar en estas otras dinámicas, y así fomentar estos infinitos hilos invisibles que aún hoy, y por la falta de muchos otros puentes como puentes de Lengerke en el departamento de Santander, o Puente de Occidente en Santa fe de Antioquia, mantienen la ruralidad colombiana sin las posibilidades manifiestas del siglo XXI, pero que inciden decididamente en reafirmar la identidad de la nación.

Que importante es unir territorios para quienes deseamos paz, reconciliación, equidad, y oportunidades. El puente de Occidente es un ejemplo y un legado, pues representó un hito para la región y el mundo que dejó para la humanidad una nueva técnica en la construcción de los puentes colgantes para lugares de difícil acceso, por ello, incluso, es la más notable hazaña técnica y matemática del sabio y genio José María Villa Villa. Su genialidad, tesón de nuestras gentes y los puentes colgantes burlaron la lógica con la matemática y voluntad humana, creando poéticas tramas que hoy tienen vigencia, y cuyas épicas hazañas sobre el indomable y peligroso río Cauca, desafiaron y superaron la frontera infranqueable.

#### 4. ALCANCE DEL PROYECTO

El presente proyecto de Ley pretende exaltar la vida y obra del ingeniero, matemático y músico

José María Villa Villa, al buscar recordar la genialidad que para la época significó el gran avance de la ingeniería colombiana, lo cual es visto como un legado científico para el diseño y construcción de puentes colgantes del siglo XIX; pero además, trasciende hacia la idea de buscar garantizar la transmisión generacional de una cultura arquitectónica de la época en conexión con el derecho a la memoria histórica que permitirá el impulso del modelo turismo sostenible<sup>9</sup> adoptado como una política que preservará la infraestructura sociocultural de la época.

No obstante, es menester señalar que, hoy subsistentes obras en medio del abandono, deterioro y olvido, por ausencia de una política pública que le asigne recursos necesarios a los puentes colgantes, y con lo cual se garantice el mantenimiento y/o la rehabilitación de dicha infraestructura social con una vocación de permanencia para reforzar la idea de fortalecer la identidad nacional, y que atendiendo al enfoque de conexión con la política de turismo sostenible logre promover el cuidado, la conservación y protección de aquellos bienes de interés cultural, cuyas obras se catalogan como auténticas joyas arquitectónicas y patrimoniales de la nación, debiendo ser intervenidas desde el principio de precaución<sup>10</sup>.

En investigación adelantada por Martín Jiménez<sup>11</sup> (2021), éste describe lo siguiente:

**“A pesar de la gestión adelantada para inventariar los puentes del país, las actividades de intervención (para rehabilitación, reparación, entre otros) se quedan cortas y opacan dicho panorama. Es evidente la escasez de recursos y falta de interés y voluntad política, que se refleja en una escasa planificación en el país de mantenimientos preventivos y correctivos en estas estructuras, y ausencia de documentación y reglamentación para su evaluación e intervención”.**

**“De igual forma, la insuficiencia de políticas de revisión continua o instrumentación y precario mantenimiento que se realiza al sistema estructural de un gran número de puentes en el territorio colombiano incrementa la probabilidad de que se generen fallas por el**

9 La política de turismo sostenible “Unidos por la Naturaleza” tiene como objetivo posicionar la sostenibilidad como pilar fundamental para el desarrollo del turismo en el país, como factor de competitividad de los negados turístico; y de desarrollo social y cultural local.

10 En la actualidad, en los países desarrollados, con grandes activos en materia de infraestructura, existen o se vienen implementando sistemas de gestión perfeccionados con guías y manuales que permiten evaluar los puentes existentes y dar parámetros y especificaciones para la intervención de los que presentan deficiencias estructurales, con miras a rehabilitar, reparar, reforzar, reacondicionar o reemplazar su estructura, de manera que su comportamiento cumpla o se ajuste lo más cercano posible a las normativas actuales que rigen cada país. Y debido a que gran parte de los puentes son antiguos estas directrices se convierten en una herramienta fundamental para mejorar la integridad de la infraestructura del país.

11 Guía para la Rehabilitación de Puentes con Estructura de Acero Caso de Estudio: Puente Colgante con Estructura de Acero en Colombia.

**deterioro de su estructura o por la detección tardía de afectaciones críticas, que conduzcan posteriormente a su cierre parcial y, en casos más extremos, al colapso de su estructura.**

Los daños que se presentan comúnmente en las tipologías de puente más usadas en Colombia son (Laureano Gómez, s/f):

- Puentes en concreto reforzado: fisuras, aplastamiento local, asentamientos, volcamiento, vibración excesiva, hormigueros, segregación, fisuración por retracción, problemas en las juntas frías, exposición del acero de refuerzo, eflorescencias, corrosión de la armadura, contaminación del concreto, fallas por impacto y socavación.

- Puentes en estructura metálica: corrosión, deterioro de pintura, pérdida de recubrimiento en los cables, pérdida de tensión en los cables y pendolones, fisuras, pandeos, fallas por impacto, deflexiones excesivas, mal estado de conectores, aplastamiento, desgarramiento y fallas en la soldadura.

Se reitera, que es notable la ausencia de una Política Pública de Estado frente al programa de mantenimiento de puentes colgantes en Colombia. El Ministerio de Educación es quien mejor puede dar cuenta de alertas generadas por el paso de niños, niñas y adolescentes para acudir a los establecimientos educativos rurales. Contrario a ello, es la operación de programas orientados a mejorar y conservar la infraestructura de los puentes de acero y concreto de la red vial nacional las priorizadas, para adaptarlas acorde a las necesidades actuales de transporte con mayor capacidad de carga, resistencia a las vulnerabilidades sísmicas e incrementos del tránsito promedio diario futuro en la red vial nacional. (DNP, 2008)<sup>12</sup>. Con relación a lo anterior, Martín Jiménez (2021) reseña lo siguiente:

“El Estado Colombiano comenzó la labor de cuantificar, clasificar y evaluar los puentes desde 1983, cuando elaboró el primer proyecto relacionado con la gestión y administración de puentes denominado Revisión periódica de puentes. Posteriormente, entre 1989 y 1991 el Ministerio de Obras Públicas y Tránsito (MOPT) y la Universidad del Cauca mediante un convenio interinstitucional ICFES-BID, realizó un trabajo denominado Investigación Nacional de Puentes, que consistió en el inventario e inspección de daños en los puentes ubicados en cada uno de los diferentes Distritos de Obras Públicas. Para el año de 1996, se implementó el Sistema de Administración de Puentes de Colombia (**Sipucol**), a través de un convenio internacional de asistencia técnica entre el Instituto Nacional de Vías y la Dirección de Carreteras del Ministerio de Transportes de Dinamarca, esta herramienta, que se basó en las experiencias de Danbro (Sistema de Administración de Puentes de Dinamarca) y Sipumex (Sistema de Administración de Puentes de México) ha fortalecido la gestión relacionada con el seguimiento y conservación de los puentes.

Con la puesta en marcha de la base de datos Sipucol, se obliga a los concesionarios viales a través de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para que presenten un reporte completo trimestral del estado de puentes a lo largo del corredor concesionado; pero lamentablemente, la actualización en muchos casos no es tan eficiente. Dentro de una inspección realizada para el año 1996 por Sipucol para puentes de longitud mayor a 10 m de la red vial primaria en Colombia, y complementada posteriormente por Yamin & Ruiz, 2014 se obtuvo como resultado un valor estadístico sobre la tipología de puentes en todo el territorio nacional.

Al respecto Martín Jiménez (2021) afirma: “en países en vía de desarrollo como Colombia, se vienen ejecutando iniciativas para la administración de la infraestructura de puentes como Sipucol, pero debido a la escasez de recursos, especialmente, en investigación, no se cuentan con suficientes guías y manuales, y mucho menos, normativas que permitan realizar de manera certera y confiable evaluaciones de los puentes existentes, así mismo, la rehabilitación y reacondicionamiento de puentes. Con lo anterior se denota que, con la expedición de la Resolución número 1528 de 23 de mayo de 2017, publicado en el *Diario Oficial* número 50.242 de 23 de mayo de 2017 por el Ministerio de Transporte se establece un régimen de protección de administración de Puentes de Colombia (Sipucol) de la Red Vial Nacional, y cuyo alcance determina que:

*(...) “Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y de este con los demás países”.*

Lo anterior nos permitirá concluir que, actualmente existe un vacío normativo en lo que respecta a la regulación de un sistema de protección y conservación de puentes colgantes en Colombia con un valor histórico y cultural generacional. En otras palabras, lo que se evidencia es un **“régimen de desprotección de los puentes colgantes en Colombia por la ausencia de una política pública de conservación”**, por cuanto aquellas servidumbres de tránsito y transporte que se constituyeron como un hito de la ingeniería para el siglo XIX, y que facilitaron el paso de las personas y sus mercancías para promover el progreso de la Colombia rural y profunda, hoy no tienen ningún reconocimiento y valor por el Estado.

Los puentes colgantes, nuestros puentes, son la memoria viva que nos permite recordar el esfuerzo de todos aquellos ancestros que forjaron la pujanza en regiones de Colombia, son testigos del paso de la historia del desarrollo económico, social, cultural, ambiental y espiritual de nuestras gentes. Su legado no es simplemente acero o cemento, sino, la fiel fotografía de las guerras y el conflicto armado que permitió la independencia de nuestro pueblo, pero también la llegada de la Paz a los territorios por la presencia de los actores armados que en estado

<sup>12</sup> [https://spi.dnp.gov.co/App\\_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/0041001830000.pdf](https://spi.dnp.gov.co/App_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/0041001830000.pdf)

de rebelión o sedición inhibían la memoria de los colombianos.

Para un sector de la sociedad, los puentes colgantes en Colombia han perdido capacidad y funcionalidad para atender demandas crecientes de tránsito y transporte para personas y mercancías. Esta apreciación desconoce que, los mismos constituyen oportunidad para lograr que se potencialicen nuevos sectores de la economía global, como el creciente turismo sostenible. El turismo tiene un impacto económico en la sociedad y en el país, ya que: (i) Contribuye al desarrollo de la industria local, al demandar bienes y servicios. (ii) Crea empleo, ya que se necesitan trabajadores y empleados para ofrecer los productos y servicios. (iii) Genera ingresos para el Estado, ya que se pagan impuestos y tasas; y (iv) Mejora el nivel de vida de la población, ya que se desarrolla la producción de bienes de consumo. Hoy, un medio para potencializar el turismo sostenible es el puente colgante.

Más que un convidado de piedra condenado al ostracismo, estos puentes colgantes son la memoria viviente del hombre “José María Villa Villa”, quien, con genialidad matemática, habilidad ingenieril guió el progreso de Antioquia y Colombia al superar las agrestes y hondonadas aguas de los Ríos Cauca y Magdalena, aportando así a forjar los sueños de muchos hombres y mujeres colombianos que hoy habitan las tierras de esta Colombia. Ello facilitó el progreso de ciudades capitales y que hoy resisten a reconocerlo.

Honar el legado y la memoria de “José María Villa Villa”, buscando cuidar, proteger, conservar y garantizar la sostenibilidad de estas joyas arquitectónicas y medios de transporte que se representan como bienes de interés social, cultural y patrimonial, es avanzar hacia la generación de recuperar la memoria histórica que nos conecta con nuevos espacios culturales que potencialicen el turismo sostenible como lugares dignos para respetar y preservar la dignidad, a partir de la adopción de una **POLÍTICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES COLGANTES DE LA NACIÓN (PCPCN)** que genere **ESPACIOS DE CONEXIÓN CULTURAL PARA EL TURISMO SOSTENIBLE-ECCTS-**.

## 5. MARCO JURÍDICO

Con relación a las leyes de honores, la Sentencia C-766 de 2010 de la Corte Constitucional de Colombia delimita claramente las condiciones para su promulgación:

**Las leyes de honores, homenaje y de aniversario en el ordenamiento constitucional colombiano.**

En el orden constitucional colombiano el artículo 150 de la Constitución atribuye al legislador la elaboración de la ley. Dentro de éstos se encuentra el decreto de honores a ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria -artículo 150 numeral 17-. Respecto de este tipo de leyes, conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional

ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas “*disposiciones, se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad*”. De forma más extensa ha manifestado.

Una lectura de las leyes de homenajes, honores o celebración de aniversarios que han sido expedidas permite clasificarlas en tres grandes grupos:

- i. leyes que rinden homenaje a ciudadanos;
- ii. leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y
- iii. leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios<sup>13</sup>.

En todas estas celebraciones es un valor predominante el aspecto cultural, histórico o social de los eventos, monumentos o ciudadanos exaltados, como es propio de un Estado fundado en el principio de la laicidad. Lo que fue reiterado en la sentencia C-782 de 2001, en donde se recordó que “este tipo de disposiciones, denominadas leyes de honores, ‘producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto’<sup>14</sup>. Así, desde el punto de vista material, tales leyes no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que son propias a su naturaleza ‘pues simplemente se limitan a regular situaciones singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos’<sup>15]</sup>”.

En este sentido resulta pertinente la mención que incluye la sentencia C-432 de 1998 cuando aclara “*lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias*”<sup>16</sup>. No obstante ser este el espíritu del numeral 15 del artículo 150 de la Constitución, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no sólo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos.

Con relación al patrimonio cultural, el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008 que modifica la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– expresa que:

<sup>13</sup> [https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=145197&dt=S#\\_ftn23](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=145197&dt=S#_ftn23)

<sup>14</sup> [https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=145197&dt=S#\\_ftn16](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=145197&dt=S#_ftn16)

<sup>15</sup> Sentencia C-766 de 2010 Corte Constitucional de Colombia

<sup>16</sup> [https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=145197&dt=S#\\_ftn19](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=145197&dt=S#_ftn19)

**“Artículo 4º. Integración del patrimonio cultural de la Nación.** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) *Aplicación de la presente ley.* Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de bien material de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley. La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual

la declaratoria contendrá medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

c) *Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación.* Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

La Resolución número 1528 de 23 de mayo de 2017 del Ministerio de Transporte determinó que, se debe implementar el Sistema de Administración de Puentes de Colombia Sipucol, el cual debe regir en todo el territorio nacional. La Ficha Técnica de la red vial nacional -**Sipucol**- y los documentos soporte, hacen parte integral de la presente resolución, y es administrada por el Instituto Nacional de Vías “INVÍAS” y contendrá información técnica actualizada y confiable para incorporar a la base de datos de los puentes existentes en la Red Vial Nacional<sup>17</sup>. Dicha resolución aplica expresamente para puentes que están ubicados sobre la red nacional de vías carretables, lo que hace de los puentes colgantes bienes sobre los que no se prevé doliente alguno.

Bajo los lineamientos constitucionales y legales mencionados, el turismo se constituye como un mecanismo de concreción del derecho a la recreación, a la vez que se entiende como una industria esencial para el desarrollo del país y supone alternativa de desarrollo económico que cumple una función social y debe ser objeto de especial protección del Estado (artículo 1º, Ley 300 de 1996).

En concreto, el artículo 1º de la Ley 1558 de 2012 establece que el fomento, el desarrollo y la promoción del sector turístico deben alcanzarse “*a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible...*”. Teniendo en cuenta que los recursos naturales y paisajísticos hacen parte fundamental de la oferta turística del país (MinCIT, 2018), es un deber de las instituciones del Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de dichos recursos para garantizar su desarrollo sostenible<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> <https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/documentos-tecnicos/5948-resolucion-1528-del-23-de-mayo-de-2017>

<sup>18</sup> Política-de-Turismo-Sostenible-9.pdf

Igualmente se tiene que, en virtud de la Sentencia T-366/20<sup>19</sup> de la Corte Constitucional con relación al derecho a la accesibilidad como componente esencial del derecho a la educación y deberes del Estado, específicamente en materia de obras públicas o la construcción de puentes, dispuso lo siguiente:

*De conformidad con la jurisprudencia de esta corporación, la satisfacción del componente de accesibilidad material del derecho a la educación le impone al Estado la obligación de “garantizar por los medios más adecuados que el servicio educativo sea accesible desde el punto de vista físico. Este deber corresponde al mandato previsto en el inciso 5° del artículo 67 de la Constitución que prescribe que el Estado debe asegurar a los niños las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”. En esa medida, las entidades territoriales deben adoptar acciones para eliminar las barreras que impidan o desincentiven el ingreso y la permanencia en el sistema educativo, desde una perspectiva de lo razonable.*

La Corte Constitucional en Sentencia C-376 de 2010<sup>20</sup> fijó el alcance de cada uno de los componentes del derecho a la educación. A saber:

“**i) la asequibilidad o disponibilidad** del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; **(ii) la accesibilidad**, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; **(iii) la adaptabilidad**, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y **(iv) la aceptabilidad**, la cual hace alusión a **la calidad** de la educación que debe impartirse”.

35. Sobre el componente **de accesibilidad**, la Sala Sexta de Revisión de esta corporación en Sentencia T-438 de 2018 precisó que el mismo consta de tres dimensiones reconocidas constitucionalmente, encaminadas a eliminar todas las barreras que puedan desincentivar a las personas, especialmente a los menores de edad, de su aprendizaje. A saber:

(i) *No discriminación*. De acuerdo con la Observación General número 13 del Comité DESC, “*la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho*”. En esa medida, el Estado, en desarrollo del artículo 13 de la Constitución,

debe propender a la eliminación de todo tipo de discriminación en el sistema educativo.

(ii) *Accesibilidad material*. El inciso 5° del artículo 67 de la Constitución prescribe que el Estado debe asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo, y garantizar por los medios más adecuados que el servicio escolar sea accesible desde el punto de vista físico.

(iii) *Accesibilidad económica*. El inciso 4° del artículo 67 superior indica que la educación debe ser gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el carácter gratuito y obligatorio se predica únicamente de la educación básica primaria en las instituciones estatales.

36. En desarrollo del componente de accesibilidad del derecho a la educación, la Corte ha indicado que en atención a su carácter fundamental el Estado debe adelantar las acciones necesarias en aras de lograr su universalidad, es decir, que todas las personas tengan acceso a ella.

37. Para esta corporación, la ubicación geográfica no puede impedir el pleno ejercicio del derecho a la educación, ni imponer cargas irrazonables o desproporcionadas a sus titulares, ya sea que habiten en áreas urbanas o zonas rurales pues “*ambas son y deben ser asumidas como escenarios de concreción de todos los derechos fundamentales*”.

38. En particular, para el caso de las áreas rurales, la Corte Constitucional en la Sentencia T-963 de 2004 concluyó que la satisfacción del derecho a la educación de los menores que habitan dichas zonas implica: “*i) que las escuelas deben estar disponibles en todos los centros poblados o a una distancia razonable para que los menores puedan asistir a ellas (obligación de accesibilidad); ii) que los centros educativos cuenten con las condiciones materiales mínimas exigidas para prestar el servicio a los discentes (obligación de aceptabilidad); y iii) que se nombren docentes idóneos y en cantidad suficiente para atender la demanda educativa en forma continua (obligación de asequibilidad)*”.

39. En conclusión, el derecho y servicio público de educación tiene carácter fundamental y permite el ejercicio de otras garantías constitucionales mediante la integración de cuatro características esenciales que se relacionan entre sí, a saber: aceptabilidad, adaptabilidad, disponibilidad y accesibilidad. En esa medida, el derecho a la educación implica para el Estado reconocer que es inherente a la persona y su prestación es un fin de obligatorio cumplimiento en los términos establecidos por la Constitución, a nivel nacional y territorial.

## 6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Frente a la materia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes

<sup>19</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-366-20.htm>

<sup>20</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-376/10. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. 19 de mayo de 2010.

sentencias. Una de estas, la sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7° de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público.

Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

*“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda” (subrayado fuera del original).*

## 7. CONFLICTO DE INTERÉS

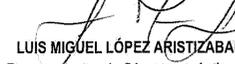
De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los **ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

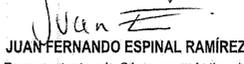
## 8. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes DAR SEGUNDO DEBATE y aprobar el **Proyecto de Ley número 444 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se exalta la memoria del ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa” por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la Humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara.

  
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coordinador Ponente

  
LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

  
JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

  
JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

## TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 444 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se exalta la memoria del ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa” por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la Humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones*

### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1°. OBJETO.** Exaltar la memoria del ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa” por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2°. ACTO SOLEMNE.** Autorícese a la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la República de Colombia para que en sesión solemne rinda honores a la memoria del ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa”, cuya fecha, lugar y hora serán programados con la presencia de los Ministros de Transporte, de las Culturas, las Artes y los Saberes, de Comercio, Industria y Turismo, de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

y de Educación, además de familiares e invitados especiales.

**Parágrafo.** Autorícese a Servicios postales nacionales S.A.S (4-72), entidad vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que inicie el proceso de diseño y la producción de una estampilla de correo y/o emisión filatélica o postal conmemorativa de la vida y obra del genio e ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa”.

**Artículo 3°. POLÍTICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES COLGANTES DE LA NACIÓN (PCPCN).** Autorícese al Ministerio de Transporte en asocio con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Administrativo de Planeación para que diseñe, formule, adopte y divulgue LA POLÍTICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES COLGANTES DE LA NACIÓN (PSPCN).

**Artículo 4°. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA SOSTENIBLE.** Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional de Turismo -FONTUR-, priorice la financiación sectorial de los planes, programas y proyectos identificados por las entidades, y cuya finalidad se oriente a lograr la construcción, el mantenimiento y/o la rehabilitación de los puentes colgantes inventariados de la Nación y sus entornos paisajísticos en aras de promover y revitalizar los ESPACIOS DE CONECTIVIDAD CULTURAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE (ECCTS).

**Parágrafo 1°.** Autorícese al Fondo Nacional de Turismo (Fontur) para que priorice la intervención en los espacios delimitados por los municipios de Santa Fe de Antioquia y Olaya, Antioquia, con el propósito de adelantar las obras civiles necesarias de infraestructura requeridas para la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Puente de Occidente.

**Parágrafo 2°.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se podrán establecer mecanismos de cooperación con entidades privadas, universidades, organizaciones sin ánimo de lucro, organismos internacionales y demás actores interesados para la conservación, restauración y desarrollo sostenible de los puentes colgantes.

**Artículo 5°. PLAN DE SALVAGUARDIA PUENTE COLGANTE DE OCCIDENTE.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que realice los ajustes presupuestales necesarios que garanticen la financiación del plan de salvaguardia del puente colgante occidente, ubicado entre los municipios de Santa Fe de Antioquia y Olaya, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que a través

del Museo Juan del Corral se lidere la investigación que permita documentar el plan de salvaguardia para adelantar el proceso de ingreso del bien de interés cultural “Puente Colgante de Occidente” como Patrimonio Material y Cultural de la Humanidad, y el modelo de diseño para los puentes colgantes ideados por el ingeniero y matemático “José María Villa Villa” en la lista de patrimonio inmaterial reconocidos por la UNESCO.

**Artículo 6°. FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE ANTIOQUIA “JOSÉ MARÍA VILLA VILLA”.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que financie con los recursos del Presupuesto General de la Nación o de cooperación internacional la creación de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE ANTIOQUIA “JOSÉ MARÍA VILLA VILLA”, cuyo domicilio principal se ubicará en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

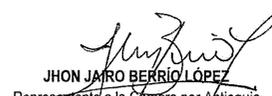
**Parágrafo 1°.** La Fundación Escuela Taller de Antioquia José María Villa Villa promoverá la oferta para la salvaguardia de oficios y saberes tradicionales de Antioquia, además de programar los seminarios, debates, conferencias, talleres, proyecciones, exposiciones y las actividades museológicas itinerantes y académicas que permitan exhibir los planos, memorias y la semblanza de la vida y obra del Genio ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa”, en aras de garantizar el cuidado y conservación del patrimonio cultural, su identidad y la memoria histórica como herramienta para consolidar la paz en Colombia.

**Parágrafo 2°.** La Fundación Escuela Taller de Antioquia “José María Villa Villa” tendrá por función, la administración del bien de interés cultural de la Nación “Puente de Occidente”, y de los demás espacios de conectividad cultural para el desarrollo del turismo sostenible -ECCTS delimitados; adicional, a aquellas actividades de gestión de custodia, conservación y promoción cultural del Museo Itinerante “José María Villa Villa” el cual operará desde el municipio de Olaya, Antioquia.

**Artículo 7°. EMISIÓN DE ESPECIE MONETARIA.** Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en homenaje al ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa” como arquitecto pionero de los puentes colgantes en Colombia.

**Artículo 8°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

  
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coordinador Ponente

  
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

  
LUIS MIGUEL LÓPEZ ARJIZABAL  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

  
JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2025, ACTA 26, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 444 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL INGENIERO, MATEMÁTICO Y MÚSICO "JOSÉ MARÍA VILLA VILLA" POR SUS CONTRIBUCIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD, SE PROMUEVE EL DISEÑO Y LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES COLGANTES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. OBJETO.** Exaltar la memoria del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa" por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2°. ACTO SOLEMNE.** Autorícese a la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la República de Colombia para que en sesión solemne rinda honores a la memoria del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa", cuya fecha, lugar y hora serán programados con la presencia de los Ministros de Transporte, de las Culturas, las Artes y los Saberes, de Comercio, Industria y Turismo, de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Educación, además de familiares e invitados especiales.

**Parágrafo.** Autorícese a Servicios postales nacionales S.A.S (4-72), entidad vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que inicie el proceso de diseño y la producción de una estampilla de correo y/o emisión filatélica o postal conmemorativa de la vida y obra del genio e ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa".

**Artículo 3°. POLÍTICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES COLGANTES DE LA NACIÓN -PCPCN-** Autorícese al Ministerio de Transporte en asocio con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Administrativo de Planeación para que diseñe, formule, adopte y divulgue LA POLÍTICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES COLGANTES DE LA NACIÓN -PSPCN-.

**Artículo 4°. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA SOSTENIBLE.** Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional de Turismo -FONTUR-, priorice la financiación sectorial de los planes, programas y proyectos

identificados por las entidades, y cuya finalidad se oriente a lograr la construcción, el mantenimiento y/o la rehabilitación de los puentes colgantes inventariados de la Nación y sus entornos paisajísticos en aras de promover y revitalizar los ESPACIOS DE CONECTIVIDAD CULTURAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE -ECCTS.

**Parágrafo 1.** Autorícese al Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- para que priorice la intervención en los espacios delimitados por los municipios de Santa Fe de Antioquia y Olaya, Antioquia, con el propósito de adelantar las obras civiles necesarias de infraestructura requeridas para la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Puente de Occidente.

**Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se podrán establecer mecanismos de cooperación con entidades privadas, universidades, organizaciones sin ánimo de lucro, organismos internacionales y demás actores interesados para la conservación, restauración y desarrollo sostenible de los puentes colgantes.**

**Artículo 5°. PLAN DE SALVAGUARDIA PUENTE COLGANTE DE OCCIDENTE.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que realice los ajustes presupuestales necesarios que garanticen la financiación del plan de salvaguardia del puente colgante occidente, ubicado entre los municipios de Santa Fe de Antioquia y Olaya, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que a través del Museo Juan del Corral se lidere la investigación que permita documentar el plan de salvaguardia para adelantar el proceso de ingreso del bien de interés cultural "Puente Colgante de Occidente" como Patrimonio Material y Cultural de la Humanidad, y el modelo de diseño para los puentes colgantes ideados por el ingeniero y matemático "José María Villa Villa" en la lista de patrimonio inmaterial reconocidos por la UNESCO.

**Artículo 6°. FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE ANTIOQUIA "JOSÉ MARÍA VILLA VILLA".** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que financie con los recursos del Presupuesto General de la Nación o de cooperación internacional la creación de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE ANTIOQUIA "JOSÉ MARÍA VILLA VILLA", cuyo domicilio principal se ubicará en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

**Parágrafo 1°.** La Fundación Escuela Taller de Antioquia José María Villa Villa promoverá la oferta para la salvaguardia de oficios y saberes tradicionales de Antioquia, además de programar los seminarios, debates, conferencias, talleres, proyecciones, exposiciones y las actividades museológicas lúdicas y académicas que permitan exhibir los planos, memorias y la semblanza de la vida y obra del Genio ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa", en aras de garantizar el cuidado y conservación del patrimonio cultural, su identidad y la memoria histórica como herramienta para consolidar la paz en Colombia.

**Parágrafo 2°.** La Fundación Escuela Taller de Antioquia "José María Villa Villa" tendrá por función, la administración del bien de interés cultural de la Nación "Puente de Occidente", y de los demás espacios de conectividad cultural para el desarrollo del turismo sostenible -ECCTS delimitados; adicional, a aquellas actividades de gestión de custodia, conservación y promoción cultural del Museo Itinerante "José María Villa Villa" el cual operará desde el municipio de Olaya, Antioquia.

**Artículo 7. EMISIÓN DE ESPECIE MONETARIA.** Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en homenaje al ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa" como arquitecto pionero de los puentes colgantes en Colombia.

**Artículo 8°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

En sesión del día 7 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 444 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL INGENIERO, MATEMÁTICO Y MÚSICO "JOSÉ MARÍA VILLA VILLA" POR SUS CONTRIBUCIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD, SE PROMUEVE EL DISEÑO Y LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES COLGANTES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ  
Presidente

  
CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Vice-presidenta

  
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Secretario

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 444 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 444 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL INGENIERO, MATEMÁTICO Y MÚSICO "JOSÉ MARÍA VILLA VILLA" POR SUS CONTRIBUCIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD, SE PROMUEVE EL DISEÑO Y LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES COLGANTES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 202/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

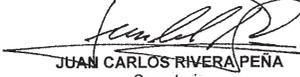
Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes David Alejandro Toro Ramirez, ponente Coordinador, Jhon Jairo Berrio López, ponente, Luis Miguel López, ponente y Juan Fernando Espinal Ramirez, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes David Alejandro Toro Ramirez, ponente Coordinador, Jhon Jairo Berrio López, ponente, Luis Miguel López, ponente y Juan Fernando Espinal Ramirez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 18 de diciembre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.

<p>Publicaciones reglamentarias:                  Texto P.L. Gaceta 2147/2024                  Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 202/2024</p> <div style="text-align: center;">   <b>JUAN CARLOS RIVERA PEÑA</b>                  Secretario                  Comisión Segunda Constitucional Permanente             </div>	<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p>Bogotá D.C., Mayo 21 de 2025</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY No. 444 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL INGENIERO, MATEMÁTICO Y MÚSICO "JOSÉ MARÍA VILLA VILLA" POR SUS CONTRIBUCIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD, SE PROMUEVE EL DISEÑO Y LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES COLGANTES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26 de 2025.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.</p> <p>Publicaciones reglamentarias:                  Texto P.L. Gaceta 2147/2024                  Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 202/2025</p> <div style="text-align: center;">   <b>DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ</b>                  Presidente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b>                  Vicepresidenta             </div> <div style="text-align: center;">   <b>JUAN CARLOS RIVERA PEÑA</b>                  Secretario                  Comisión Segunda Constitucional Permanente             </div>
--	---

**PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 461 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias - Honrando la historia de Arjona.*

Bogotá, D. C., mayo 20 de 2025

Secretario

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**

Cámara de Representantes

Ciudad.

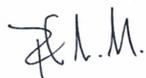
**REF: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 461 de 2024 Cámara, por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias"- Honrando la historia de Arjona.**

Señor secretario:

Atendiendo la designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA para Segundo Debate en la Plenaria**

**de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 461 de 2024 Cámara, por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias- Honrando la historia de Arjona.**

Atentamente.

 <b>DAVID FERNANDO NIÑO MENDOZA</b> Representante a la Cámara - Coordinador	 <b>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ</b> Representante a la Cámara
--	--

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 461 DE 2024**

*por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias- Honrando la historia de Arjona.*

**ÍNDICE**

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de Ley.
- III. Consideraciones generales sobre el proyecto de Ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de Ley.

- V. Pliego de modificaciones.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Declaración de impedimentos.
- VIII. Proposición.

## I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada el 12 de diciembre del 2024 por el Senador, honorable Senador Enrique Cabrales Baquero.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.461/2025(IIS) del 14 de febrero del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó a los Honorable Representante David Fernando Niño Mendoza, Ponente Coordinador y Honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez, Ponente, el cual fue presentado y aprobado en la Comisión Segunda en sesión del 2 de abril del 2025 y publicado en la Gaceta del Congreso número 339 de 2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.595/2025 (IIS) del 2 de abril de 2025 se nos realiza nuevamente designación para rendir ponencia en segundo debate del Proyecto de Ley, razón por la cual presentamos informe.

## II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente Proyecto de Ley, es reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de Arjona (Bolívar), en el marco de la celebración de los 250 años de su fundación. Además, busca promover su legado y fomentar proyectos que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

## III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito conmemorar los 250 años del municipio de Arjona y rendir un homenaje público a sus habitantes y a la riqueza cultural y natural que caracteriza a esta región.

Arjona fue fundada el 13 de marzo de 1775 por el capitán de milicias Antonio de la Torre y Miranda, por orden del gobernador de la Provincia de Cartagena, Juan Torrezar Díaz Pimienta. Esta fundación se realizó con el propósito de reorganizar a los habitantes dispersos en los caseríos de Arjonita, Mahático y Las Piedras, consolidando un asentamiento que en poco tiempo se convertiría en un punto estratégico para el comercio y el desarrollo de la región.

Desde su creación, Arjona ha desempeñado un papel relevante en la historia de Colombia. Durante la Independencia, la región fue escenario de importantes batallas y contribuciones de sus habitantes a la causa libertadora. Posteriormente, el municipio continuó evolucionando, destacándose en sectores como la agricultura, el comercio y la cultura. Además, su cercanía con Cartagena de Indias le ha permitido mantener una relación constante con esta ciudad, facilitando intercambios comerciales y culturales.

Esta conmemoración es un reconocimiento a su historia, fortalecer el sentido de pertenencia de sus habitantes, promover el reconocimiento de su legado cultural y estimular el desarrollo económico a través del turismo y riqueza regional. La conmemoración permitirá revalorizar el patrimonio material e inmaterial del municipio, reafirmando su importancia dentro del contexto histórico y social del Caribe colombiano.

Desde su fundación, Arjona ha experimentado una evolución significativa en términos territoriales y administrativos. “Con el fin de convertir a Arjona en un sitio de paso entre Cartagena y Mompo, elevándose a la categoría de municipio con división política administrativa en el año 1870”<sup>1</sup>

La ubicación estratégica de Arjona, a aproximadamente 30 km al sureste de Cartagena de Indias, le ha permitido desempeñar un papel crucial como punto de conexión entre la capital departamental y otras regiones del interior del país. Esta posición geográfica ha facilitado el intercambio comercial y cultural, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del municipio.

El crecimiento de Arjona ha estado acompañado de transformaciones en su infraestructura y servicios públicos. En la actualidad, el municipio cuenta con una red de carreteras que facilita la movilidad de sus habitantes y el comercio con otras localidades. Asimismo, ha avanzado en sectores como la educación y la salud, con la creación de instituciones que garantizan el acceso a estos derechos fundamentales.

A lo largo de los siglos, Arjona ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. En la actualidad, el municipio cuenta, según estimaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2025, con una población de aproximadamente 76,455 habitantes, de los cuales 59,005 residen en la cabecera municipal. Su composición étnica es diversa, con una fuerte presencia de comunidades afrodescendientes, especialmente en corregimientos como Sincerín, Gambote, Rocha y Puerto Badel.

Además de la comunidad afrodescendiente, también se han identificado influencias indígenas en la región, lo que ha permitido la consolidación de una identidad cultural rica y variada. Las costumbres, tradiciones y expresiones artísticas de estas comunidades han contribuido a la formación de un legado cultural que se manifiesta en la música, la danza y la gastronomía del municipio.

En la vereda El Remanso, en Arjona (Bolívar) por ejemplo, comunidades Afrodescendientes e indígenas comparten un mismo territorio, “La vereda fue fundada hace 22 años por 72 familias desplazadas, entre afros e indígenas del Cabildo Zenú, la mayoría campesinos. Cuentan que fueron ubicados en ese sitio por una orden del alcalde de ese entonces, Carlos Tinoco, en una zona de 240

<sup>1</sup> <https://arjona-bolivar.blogspot.com/2008/02/municipio-de-arjona-resea-historica.html>

hectáreas, en el kilómetro 2 de la vía que de ese municipio conduce al corregimiento de Las Piedras (San Estanislao). El mandatario les entregó el terreno para que lo compartieran, cultivaran y vivieran del pancoger. A la fecha no se les ha definido la titulación colectiva<sup>2</sup>. Este como ejemplo a resaltar cómo la diversidad puede ser un motor para la construcción de una sociedad más equitativa.

Más allá de la convivencia cotidiana, en la vereda El Remanso en el municipio de Arjona se vive un esfuerzo conjunto por el bienestar de todos sus habitantes. A pesar de las dificultades, como la falta de acceso a agua potable, la ausencia de un puesto de salud y las limitaciones en infraestructura educativa, las comunidades han encontrado en la cooperación su mayor fortaleza.

La cultura en Arjona es una de sus mayores fortalezas. La Casa de la Cultura “Antonio García Llach” es uno de los espacios más representativos en la promoción y conservación del acervo cultural de la región. Además, Arjona posee una riqueza cultural notable, manifestada en sus festividades, gastronomía y expresiones artísticas. La festividad en honor a Nuestra Señora de la Candelaria, patrona del municipio, es una de las celebraciones más destacadas, congregando a habitantes y visitantes en actividades religiosas, musicales y culturales que fortalecen la identidad local.

La gastronomía arjonesa es reconocida por el ‘bollo de mazorca’, un alimento tradicional elaborado a base de maíz, que ha trascendido las fronteras del municipio y es símbolo de su patrimonio culinario. También destacan platos como el mote de queso y la butifarra, reflejo de la diversidad cultural del municipio. Asimismo, el municipio ha sido cuna de personajes ilustres que han dejado huella en la historia local y nacional. Entre ellos se destaca Julio Gil Beltrán Simancas, poeta popular y declamador, reconocido por su contribución a la promoción de la cultura local. Otros personajes destacados han contribuido en áreas como la literatura, la música y la política, consolidando a Arjona como un municipio de gran influencia cultural en el Caribe colombiano.

El reconocimiento de los 250 años de Arjona también tendrá un impacto positivo en el desarrollo social y económico del municipio. Entre los beneficios más importantes se encuentran:

- Fortalecimiento del sentido de identidad: La celebración permitirá a los arjoneses reflexionar sobre su historia y fortalecer su sentido de pertenencia.
- Impulso al turismo cultural: Las actividades programadas atraerán visitantes interesados en conocer la historia, la cultura y las tradiciones del municipio.
- Dinamización de la economía local: El aumento del turismo generará oportunidades de

empleo y crecimiento económico en sectores como la gastronomía, el comercio y los servicios.

- Promoción del arte y la cultura: La conmemoración incentivará la realización de eventos artísticos y culturales que visibilicen el talento local y preserven las tradiciones.

En conclusión, este proyecto de ley tiene un valor simbólico y práctico fundamental. Conmemora los 250 años del municipio de Arjona, con la celebración de su historia, busca promover su desarrollo integral, fortaleciendo su infraestructura, economía, cultura y medio ambiente.

#### IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY.

##### Constitución Política de Colombia

1. Artículo 150, numeral 15: Faculta al Congreso para “decretar honores a ciudadanos o instituciones.” Esta norma justifica la potestad del legislador para rendir homenajes y conmemorar eventos históricos a través de leyes.

2. Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

La conmemoración de eventos que fortalecen la identidad y el patrimonio cultural nacional contribuye al bienestar colectivo.

4. Artículo 288: La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en la gestión de recursos públicos entre la Nación y las entidades territoriales. Esto respalda la posibilidad de que el Gobierno Nacional colabore con el municipio de Arjona en la ejecución de proyectos conmemorativos.

##### Normas Legales:

Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura. Artículo 4° - Definición de Patrimonio Cultural de la Nación

ARTÍCULO 4°. *Definición de patrimonio cultural de la Nación.* Modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto

<sup>2</sup> <https://www.eluniversal.com.co/regional/bolivar/2022/10/23/comunidades-afro-e-indigenas-conviven-en-un-mismo-pueblo-de-bolivar/>

de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

En este sentido, se justifica la recuperación cultural, ya que el municipio de Arjona tiene una riqueza cultural significativa que merece ser protegida. Permite la gestión de recursos para proyectos de infraestructura cultural y la conservación de sitios históricos en el municipio.

Sentencias de la Corte Constitucional:

Sentencia C-817 de 2011 Corte Constitucional de Colombia

La Corte Constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad.

2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación.

En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios

Sentencia C-729 de 2005: Establece la validez del sistema de cofinanciación, permitiendo que la Nación participe en proyectos de las entidades territoriales, lo que respalda la ejecución de actividades conmemorativas en el municipio de Arjona.

El Gobierno nacional presentó una objeción asociada al espíritu del proyecto de Ley que se tramita. La objeción del Gobierno argumentaba que no se podían asignar recursos nacionales para obras en el municipio porque eran de competencia exclusiva de la entidad territorial.

La Corte rechazó este argumento, indicando que la Ley 715 de 2001 permite la cofinanciación entre la Nación y los municipios bajo los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad (artículo 288 de la Constitución).

2. Reconoce que el Congreso puede autorizar gastos, pero no obligar al Gobierno a ejecutarlos

La Corte determinó que el Congreso sí puede autorizar al Gobierno Nacional a incluir partidas presupuestales para apoyar municipios, pero sin obligarlo a ejecutarlas.

3. Ratifica la constitucionalidad de proyectos de ley que asocian a la Nación con aniversarios municipales

La Corte ya ha declarado exequibles normas similares que asocian a la Nación con celebraciones municipales, como en el caso del municipio de Toledo (Antioquia) y Albán (Cundinamarca).

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Ajuste de Fórmula

**VI. IMPACTO FISCAL**

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto

fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta Ley simplemente autoriza al Gobierno Nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

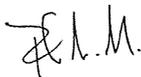
#### VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley o que inhabilite a los Congresistas que lo presentan. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

#### VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** solicito a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar curso al **Segundo Debate al Proyecto de Ley número 461 de 2024 Cámara** “*por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias*”- *Honrando la historia de Arjona.*”

Atentamente.

 <b>DAVID FERNANDO NIÑO MENDOZA</b> Representante a la Cámara - Coordinador	 <b>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ</b> Representante a la Cámara
---	--

#### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 461 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias*”- *Honrando la historia de Arjona.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de Arjona (Bolívar), en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

**ARTÍCULO 2º. HONORES.** Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores

al municipio de Arjona, el día 13 de marzo, inmediatamente siguiente a la fecha de sanción de la presente Ley, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Arjona, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo. Las efemérides mencionadas deben contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades de que trata el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

**ARTÍCULO 3º. VINCULACIÓN.** La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del Municipio de Arjona, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

**ARTÍCULO 4º. RECUPERACIÓN CULTURAL.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la Alcaldía de Arjona en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

**ARTÍCULO 5º. DESARROLLO ECONÓMICO, CULTURAL, SOCIAL Y AMBIENTAL.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de Arjona.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio de Arjona y al bienestar de sus habitantes. Se priorizarán las inversiones en servicios básicos, como la construcción del sistema integrado de alcantarillado en todo el municipio y la instalación de un sistema de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales más vulnerables. Y se desarrollarán proyectos en: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio

exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

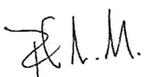
En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

**ARTÍCULO 6°. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN.** El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos especiales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

**PARÁGRAFO.** Se realizarán inversiones para mejorar la infraestructura educativa, dando prioridad a la instalación de aulas tecnológicas, laboratorios de ciencias y espacios recreativos

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 <b>DAVID FERNANDO NIÑO MENDOZA</b> Representante a la Cámara - Coordinador	 <b>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ</b> Representante a la Cámara
---	--

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 2 DE ABRIL DE 2025, ACTA 24, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 461 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA LOS 250 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARJONA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"- HONRANDO LA HISTORIA DE ARJONA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** La presente ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de Arjona (Bolívar), en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

**ARTÍCULO 2o. HONORES.** Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de Arjona, el día 13 de marzo, inmediatamente siguiente a la fecha de sanción de la presente Ley, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Arjona, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo. Las efemérides mencionadas deben contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades de que trata el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

**ARTÍCULO 3o. VINCULACIÓN.** La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del Municipio de Arjona, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

**ARTÍCULO 4o. RECUPERACIÓN CULTURAL.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la Alcaldía de Arjona en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

**ARTÍCULO 5o. DESARROLLO ECONÓMICO, CULTURAL, SOCIAL Y AMBIENTAL.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de Arjona.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio de Arjona y al bienestar de sus habitantes. Se priorizarán las inversiones en servicios básicos, como la construcción del sistema integrado de alcantarillado en todo el municipio y la instalación de un sistema de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales más vulnerables. Y se desarrollarán proyectos en: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

**ARTÍCULO 6o. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN.** El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos especiales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

**PARÁGRAFO.** Se realizarán inversiones para mejorar la infraestructura educativa, dando prioridad a la instalación de aulas tecnológicas, laboratorios de ciencias y espacios recreativos.

**ARTÍCULO 7o. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 2 de abril de 2025, fue aprobado en primer debate proyecto de ley No. 461 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA LOS 250 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARJONA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"- HONRANDO LA HISTORIA DE ARJONA", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de marzo de 2025, Acta 23, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
 Presidente
 
  
**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
 Vice-presidenta

  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
 Secretario

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 461 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 02 de abril de 2025 y según consta en el Acta N°. 24, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 461 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA LOS 250 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARJONA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"- HONRANDO LA HISTORIA DE ARJONA", sesión a la cual asistieron 19 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

El articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 339/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobado por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

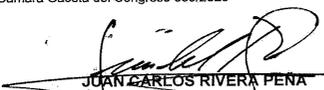
La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes David Fernando Niño Mendoza, ponente coordinador y al honorable representante Juan Fernando Espinal Ramírez.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes David Fernando Niño Mendoza, ponente coordinador y al honorable representante Juan Fernando Espinal Ramírez; para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 13 de febrero de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de marzo de 2025, Acta 23.

Publicaciones reglamentarias:  
 Texto P.L. Gaceta 67/2025  
 Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 339/2025

  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
 Secretario  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., Mayo 21 de 2025

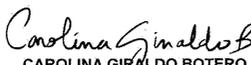
Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY No. 461 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA LOS 250 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARJONA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"- HONRANDO LA HISTORIA DE ARJONA".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 02 de abril de 2025 y según consta en el Acta N°. 24 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de marzo de 2025, Acta 23.

Publicaciones reglamentarias  
 Texto P.L. Gaceta 67/2025  
 Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 339/2025

  
**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
 Presidente

  
**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
 Vicepresidenta

  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
 Secretario  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 485 DE 2025 CÁMARA, 113 DE 2024 SENADO,**

*por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019, y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo de 2025

Señor Secretario

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**

Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia. - Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 485 de 2025 Cámara, 113 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019, y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios y se dictan otras disposiciones.**

Respetado señor Secretario:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 485 de 2025 Cámara, 113 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019, y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

  
Luis Miguel López Aristizábal  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador

  
MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 485 DE 2025 CÁMARA, 113 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019, y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios y se dictan otras disposiciones.*

**I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley número 113 de 2024 es de autoría de los senadores Iván Cepeda Castro y Germán Blanco Álvarez. Esta iniciativa legislativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República, el 13 de agosto de 2024, y publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1332 de 2024.

El 16 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponentes a los Honorables Senadores Iván Cepeda Castro y José Luis Pérez Oyuela quienes rindieron ponencia positiva presentada el 3 de octubre de 2024 a la Comisión Segunda del Senado de la República y publicada el 4 de octubre de 2024 en la **Gaceta del Congreso** número 1661 de 2024.

El 12 de noviembre de 2024, la iniciativa legislativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República por unanimidad con las modificaciones propuestas al texto, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2205 de 2024.

El 16 de diciembre de 2024 los ponentes rinden informe de ponencia positiva para segundo debate (Gaceta 11 de 2025). La cual fue aprobada ante la plenaria del Senado de la República.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.468/2025(IIS) de fecha 14 de febrero de 2025, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente designa en calidad de ponentes a Honorable Representante Luis Miguel López Aristizábal, Ponente Coordinador y Honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, Ponente para rendir ponencia de primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes. El día 3 de abril de la anualidad se radicó informe de ponencia para primer debate en Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 448 de 2025

El día 7 de mayo en sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes se aprobó por unanimidad en tercer debate el proyecto de ley de la referencia, con modificaciones al articulado mediante votación ordinaria. El mismo día por medio de oficio CSCP 3.2.02.657/2025 (IIS) se designa en calidad de ponente a Honorable Representante Luis Miguel López Aristizábal, Ponente Coordinador

y Honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, ponente, para que rindan informe de ponencia para segundo debate. Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153, 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir ponencia para segundo debate ante Plenaria de la Cámara de Representantes.

## II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley cuenta con cuatro (4) artículos, incluida su vigencia, los cuales relacionamos de la siguiente manera, así:

- El artículo 1º establece el objeto de esta iniciativa legislativa.

- El artículo 2º modifica y adiciona el artículo 2º de la ley 1988 de 2019, en el sentido de: i. Autorizar al Gobierno nacional para que ascienda de manera póstuma a los estudiantes fallecidos al grado de Teniente, reconociendo de manera excepcional su servicio; ii. Garantizar a los beneficiarios de los cadetes fallecidos el reconocimiento íntegro de los derechos prestacionales y pensionales, sin que sea necesario demostrar dependencia económica respecto del causante.

- El artículo 3º modifica y adiciona el artículo 3º de la Ley 1988 de 2019 y establece que: i. El personal uniformado que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada se regirá por las normas prestacionales y pensionales correspondientes a la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento; ii. Los beneficiarios podrán optar por el régimen más favorable; iii. Los estudiantes fallecidos recibirán el ascenso póstumo al grado de Teniente; iv. Los honores y beneficios prestacionales y pensionales se aplicarán a los beneficiarios de acuerdo con la legislación colombiana; y, v. Las partidas para la asignación prestacional de los sobrevivientes se reconocerán hasta en un 50% de las partidas computables para cada beneficiario en el grado conferido póstumamente.

- El artículo 4º establece la vigencia y derogaciones de la ley.

## III. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El ascenso póstumo y el reconocimiento de los derechos prestacionales no solo dignifican la memoria de las víctimas, sino que también protegen los derechos fundamentales de sus familias, especialmente el derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia. La Corte Constitucional ha reiterado en varias sentencias, como la C-258 de 2013 y la T-892 de 2007, que las prestaciones sociales son esenciales para salvaguardar los derechos de las familias de servidores públicos fallecidos en actos de servicio. Este proyecto de ley se fundamenta en dichos preceptos constitucionales, buscando tanto la protección económica de los familiares como la reparación simbólica que estos actos representan.

### a) Homenaje póstumo y reconocimiento prestacional

El proyecto busca rendir homenaje a los 22 cadetes víctimas, no solo de forma simbólica, sino también mediante el reconocimiento de sus derechos prestacionales y pensionales a favor de sus familiares o quienes acrediten mejor derecho. Este reconocimiento garantiza que las familias no queden en situación de vulnerabilidad económica, preservando su calidad de vida en consonancia con el artículo 48 de la Constitución y diversos fallos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. La pensión de sobrevivientes es una garantía vital para los beneficiarios del fallecido, asegurando su estabilidad económica y protegiendo su dignidad, como se ha reiterado en sentencias clave como la SU-149 de 2021 y la C-630 de 2017.

### b) Homenaje simbólico y medida de satisfacción

El homenaje póstumo, además de ser un acto de reconocimiento público de los hechos trágicos, es un componente fundamental de reparación simbólica. Este reconocimiento resalta la labor de los cadetes víctimas, al tiempo que busca evitar la repetición de hechos similares. Este tipo de acciones están alineadas con los principios de justicia y reparación que forman parte del derecho internacional humanitario y el marco constitucional colombiano, como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia Corte Constitucional. El proyecto busca contribuir a la memoria histórica, resaltando la importancia del servicio y sacrificio de los cadetes en beneficio de la sociedad.

### c) Importancia de los grados e insignias en la Policía Nacional

Los 22 cadetes Luis Alfonso Mosquera Murillo, Óscar Javier Saavedra Camacho, Jonathan Efraín Suescún García, Juan Felipe Majarrés Contreras, Juan Diego Ayala Ansola, Juan David Rodas Agudelo, Diego Alejandro Pérez Alarcón, Jonatan Ainer León Torres, Allan Paul Bayona Barreto, Diego Alejandro Molina Peláez, Carlos Daniel Campaña Huertas, Diego Fernando Martínez Gálvez, Juan Esteban Marulanda Orozco, César Alberto Ojeda Gómez, Cristian Fabián González Portillo, Fernando Alonso Iriarte Agresor, Érika Sofía Chico Vallejo, Cristian Camilo Maquillón Martínez, Steven Ronaldo Prada Reaño, Iván René Muñoz Parra, Andrés Felipe Carvajal Moreno y Andrés David Fuentes Yepes,



víctimas mortales del atentado, no tuvieron la oportunidad de continuar su carrera ni de ascender junto con sus compañeros, truncando así sus aspiraciones y legado en la Policía Nacional.

Otorgarle el ascenso póstumo al grado de Teniente es un acto de justicia que busca reivindicar su memoria y asegurar que su contribución al servicio de la comunidad sea reconocida al mismo nivel que la de sus compañeros. Este ascenso también garantiza un tratamiento justo y equitativo, elevando su legado y dignificando su sacrificio.

Este proyecto de ley no solo cumple con los principios constitucionales de protección de la vida y dignidad humana, sino que también responde a los mandatos de justicia y equidad al reconocer a los cadetes víctimas y proteger a sus familias.

Los grados e insignias de los oficiales de la Policía Nacional de Colombia están asignados de la siguiente manera:

Grados e Insignias de los Oficiales de la Policía Nacional de Colombia											
Código OTAN	OF-10	OF-9	OF-8	OF-7	OF-6	OF-5	OF-4	OF-3	OF-2	OF-1	OF(D)
Insignia	Sin equivalencia										
Grado	General de Policía	Mayor General	Brigadier General	Coronel	Teniente Coronel	Mayor	Capitán	Teniente	Subteniente	Alférez	Cadete
Abrev.	-	GDP	MG	BG	CR	TC	MY	CT	TE	ST	AF CD

□ No hace parte de la jerarquía militar debido a que son estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander

Por tanto, se busca que estos 22 cadetes reciban, de manera póstuma, el grado de Teniente como un acto de reconocimiento, permitiendo reivindicar su memoria y servicio al país.

**d) Ascenso al grado de teniente**

Han pasado más de cinco años desde los hechos del atentado, y en aras de reconocer y exaltar la memoria de los jóvenes víctimas, fallecidos en servicio, el proyecto propone otorgar el ascenso póstumo al grado de Teniente. Este reconocimiento contribuye tanto a la dignificación de su memoria como a la superación del conflicto y la construcción de la paz, al honrar a quienes sacrificaron su vida en servicio del país.

El artículo 2° de la Constitución establece que las autoridades están al servicio de la comunidad para garantizar la protección de los derechos fundamentales, entre ellos la vida, honra y bienes de los ciudadanos. En este sentido, el ascenso póstumo es un reconocimiento simbólico a quienes sacrificaron su vida en cumplimiento del deber, dignificando su memoria como parte de la responsabilidad del Estado de proteger y honrar a quienes sirven al país.

Además, el artículo 93 consagra la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en cuya aplicación se sustenta el reconocimiento a las víctimas de la violencia y los conflictos, en este caso, al otorgar un homenaje póstumo mediante el ascenso.

**IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, la iniciativa deberá estar acompañada por un estudio del impacto fiscal. Tal como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-075 de 2022, los proyectos que implican gastos deben ser evaluados conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este caso, la propuesta de aumentar

el porcentaje de la asignación prestacional a un 50% implica un aumento del gasto actual, el cual será financiado con recursos ya asignados en el presupuesto de la Policía Nacional.

Actualmente, la Coordinación de Pensionados de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional reconoce a cada familia de los cadetes que son objeto de la Ley 1998 de 2019 un valor de \$1,033,836.03 pesos colombianos mensuales, lo que equivale al 25% del valor de la asignación para cada beneficiario, tal como lo establece el artículo 27.1 del Decreto número 4433 de 2004, que regula las partidas computables para la asignación de retiro en el grado conferido póstumamente, en los casos en que el causante haya servido 15 años o menos. La presente iniciativa busca, en primer lugar, el reconocimiento pleno del valor de la asignación, es decir, el 50% para cada beneficiario, en lugar del 25% actual, y en segundo lugar, el ascenso excepcional a un grado superior, lo que genera un incremento en los beneficios prestacionales y pensionales. Este ajuste no solo es necesario para garantizar una reparación adecuada a las familias de los cadetes víctimas del atentado, sino que está respaldado por las normas vigentes. El decreto 4433 de 2004, en su artículo 11, establece claramente el orden de los beneficiarios de las pensiones por muerte en servicio activo, priorizando al cónyuge o compañero(a) permanente y a los hijos, o en su defecto, a los padres que dependían económicamente del causante. Esto asegura que las familias de los cadetes reciban el reconocimiento económico adecuado, conforme a la ley.

A continuación, se presenta una proyección aproximada de los costos de la iniciativa:

Concepto	Neto Pagado (25%)	Asignación (50%)	Reajuste por Ascenso
Valor mensual	\$1,033,836.03	\$2,067,672.06	\$2,791,357.28

Teniendo en cuenta la mesada 14 para los beneficiarios, el valor anual estimado del costo de la iniciativa asciende a \$541,316,545.31 pesos colombianos, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Aumento Mensual	22 Familias	Costo Anual
Valor total	\$1,757,521.25	\$38,665,467.52	\$541,316,545.31

La entidad responsable de cubrir este gasto será la Policía Nacional<sup>1</sup>, en virtud de los recursos ya asignados en su presupuesto anual. De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que regula el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los gastos derivados de una ley que implique aumentos en asignaciones prestacionales o pensionales deben estar alineados con las proyecciones fiscales de la entidad. Según el análisis presupuestal de la Policía Nacional, a

<sup>1</sup> Departamento Nacional de Planeación. (2024). Ejecución del presupuesto por sector y entidad: Policía Nacional – Gestión General. Recuperado de: <https://www.ptc.gov.co/EjecucionPresupuestoSectorEntidadRubro?CodigoSector=14&NombreSector=DEFENSA+Y+POLICIA&CodigoEntidad=16-01-01&NombreEntidad=POLICIA%25u00cdA+NACIONAL+-+GESTI%25u00d3N+GENERAL&Anio=2024>

corte del 7 de agosto de 2024, no se han ejecutado recursos asignados a otros gastos de personal, lo cual permite destinar dichos fondos a cubrir el impacto de la presente ley.

En consecuencia, se propone que la financiación de esta iniciativa provenga de los recursos ya asignados a la Policía Nacional y que no han sido ejecutados. Este gasto no debe suponer un incremento en el presupuesto de la Policía Nacional, sino una redistribución de recursos previamente asignados para cumplir con los compromisos prestacionales y pensionales derivados del ascenso póstumo.

No obstante, la Ley 819 de 2003 también exige un concepto fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser presentado durante la discusión del proyecto para que los congresistas tengan información completa sobre el impacto fiscal y las fuentes de financiación.

Finalmente, se recalca que este gasto debe ser coherente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe ser manejado dentro del presupuesto existente de la Policía Nacional, sin generar cargas adicionales al presupuesto nacional o requerir recursos adicionales, sin embargo, se solicitará al Ministerio de Hacienda para que se sirva remitir el Concepto de impacto fiscal correspondiente.

#### V. MODIFICACIONES APROBADAS EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA

Del texto propuesto para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional se modificó con proposición el artículo 2º (autoría del Honorable Representante Jhon Jairo Berrio López), avalada por los ponentes. A continuación, se transcribe la proposición:

*Artículo 2º. Modifíquese y adiciónese el artículo 2 de la Ley 1998 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2º.** *Autorícese al Gobierno Nacional ascender de manera póstuma al grado de Teniente al personal de estudiantes de la Escuela de Formación de Oficiales de la Policía Nacional, fallecidos en actos meritorios con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, perpetrado por el ELN, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios o a quien acredite mejor derecho, contenidos en la Ley, de conformidad con las disposiciones vigentes de la fuerza pública, sin que sea exigible, para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante. (Suscrita por el H. R. Jhon Berrio)*

La proposición avalada modifica el artículo incluyendo el nombre del grupo al margen de la ley que se atribuyó la autoría del atentado en el marco de los hechos que se reseñan en la normativa. Lo demás fue aprobado tal como se propuso en el informe de ponencia mediante votación ordinaria.

#### VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos

286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### VII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar **SEGUNDO DEBATE** y aprobar en último debate el **Proyecto de ley número 485 de 2025 Cámara, 113 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019, y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander; autorizando al Gobierno Nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios y se dictan otras disposiciones de acuerdo con el texto propuesto.**

De los Honorables Congresistas,

  
Luis Miguel López Aristizábal  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador

  
MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana

#### VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 485 DE 2025 CÁMARA, 113 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019 y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019 en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios, y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** Esta Ley tiene por objeto modificar la Ley 1998 de 2019, por medio de la cual se hace un reconocimiento de ascenso póstumo a los estudiantes fallecidos y lesionados en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019 en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”. Para ello, se autoriza al Gobierno nacional para que ascienda a los estudiantes fallecidos de forma excepcional al grado de Teniente y, a su vez, conceda reconocimiento prestacional y

pensional de manera íntegra a los beneficiarios o quien acredite mejor derecho.

**Artículo 2°.** Modifíquese y adiciónese el artículo 2° de la Ley 1998 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°.** Autorícese al Gobierno nacional ascender de manera póstuma al grado de Teniente al personal de estudiantes de la Escuela de Formación de Oficiales de la Policía Nacional, fallecidos en actos meritorios con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, perpetrado por el ELN, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios o a quien acredite mejor derecho, contenidos en la Ley, de conformidad con las disposiciones vigentes de la fuerza pública, sin que sea exigible, para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante.

**Artículo 3°.** Modifíquese y adiciónese el artículo 3° de la Ley 1998 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°.** El personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales se registrará por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento, sin perjuicio de que sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables.

**Parágrafo 1°.** Al personal relacionado en el presente artículo se le otorgará el ascenso póstumo al grado de Teniente en forma excepcional.

**Parágrafo 2°.** Autorícese al Gobierno nacional para adelantar los trámites de reconocimiento de la nacionalidad colombiana por adopción de manera póstuma a la cadete ecuatoriana Erika Sofía Chico Vallejo.

La solicitud de reconocimiento se iniciará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores una vez se sancione y se publique la presente ley.

**Parágrafo 3°.** La Carta de Naturaleza o Resolución de inscripción que otorga la Nacionalidad Colombiana por Adopción de manera póstuma a la cadete Erika Sofía Chico Vallejo se notificará a la Policía Nacional, a los familiares de la cadete y se enviará copia a la Embajada de la República del Ecuador en Bogotá.

**Parágrafo 4°.** Los honores y beneficios pensionales y prestacionales establecidos en la presente ley se aplicarán a la cadete Erika Sofía Chico Vallejo y a los beneficiarios que tengan mejor derecho, de acuerdo con la legislación colombiana y lo establecido en el parágrafo anterior.

**Parágrafo 5°.** Las partidas para la asignación prestacional de los sobrevivientes establecidos en la presente ley se reconocerán hasta en un 50 % de las partidas computables para cada beneficiario en el grado conferido póstumamente.

**Artículo 4°.** Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

  
Luis Miguel López Aristizábal  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador

  
MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2025, ACTA 26, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 485 DE 2025 CÁMARA, No.113 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1998 DE 2019, Y SE RINDEN HONORES A LOS ESTUDIANTES FALLECIDOS EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 17 DE ENERO DE 2019, EN LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, AUTORIZANDO AL GOBIERNO NACIONAL PARA SU ASCENSO PÓSTUMO, CON RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL Y PENSIONAL A LOS BENEFICIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°.** Objeto. Esta Ley tiene por objeto modificar la Ley 1998 de 2019, por medio de la cual se hace un reconocimiento de ascenso póstumo a los estudiantes fallecidos y lesionados en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019 en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander". Para ello, se autoriza al Gobierno Nacional para que ascienda a los estudiantes fallecidos de forma excepcional al grado de Teniente y, a su vez, conceda reconocimiento prestacional y pensional de manera íntegra a los beneficiarios o quien acredite mejor derecho.

**Artículo 2°.** Modifíquese y adiciónese el Artículo 2 de la Ley 1998 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 2°.** Autorícese al Gobierno Nacional ascender de manera póstuma al grado de Teniente al personal de estudiantes de la Escuela de Formación de Oficiales de la Policía Nacional, fallecidos en actos meritorios con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, perpetrado por el ELN, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios o a quien acredite mejor derecho, contenidos en la Ley, de conformidad con las disposiciones vigentes de la Fuerza Pública, sin que sea exigible, para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante

**Artículo 3°.** Modifíquese y adiciónese el Artículo 3 de la Ley 1998 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 3°.** El personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales se registrará por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento, sin perjuicio de que sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables.

**Parágrafo 1.** Al personal relacionado en el presente artículo se le otorgará el ascenso póstumo al grado de Teniente en forma excepcional.

**Parágrafo 2.** Autorícese al Gobierno Nacional para adelantar los trámites de reconocimiento de la nacionalidad colombiana por adopción de manera póstuma a la cadete ecuatoriana Erika Sofía Chico Vallejo.

La solicitud de reconocimiento se iniciará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores una vez se sancione y se publique la presente ley.

**Parágrafo 3.** La Carta de Naturaleza o Resolución de inscripción que otorga la Nacionalidad Colombiana por Adopción de manera póstuma a la cadete Erika Sofía Chico Vallejo se notificará a la

Policía Nacional, a los familiares de la cadete y se enviará copia a la Embajada de la República del Ecuador en Bogotá

**Parágrafo 4.** Los honores y beneficios pensionales y prestacionales establecidos en la presente ley se aplicarán a la cadete Erika Sofía Chico Vallejo y a los beneficiarios que tengan mejor derecho, de acuerdo con la legislación colombiana y lo establecido en el parágrafo anterior.

**Parágrafo 5.** Las partidas para la asignación prestacional de los sobrevivientes establecidos en la presente ley se reconocerán hasta en un 50 % de las partidas computables para cada beneficiario en el grado conferido póstumamente.

**Artículo 4°.** Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 7 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY No. 485 DE 2025 CÁMARA, No.113 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1998 DE 2019, Y SE RINDEN HONORES A LOS ESTUDIANTES FALLECIDOS EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 17 DE ENERO DE 2019, EN LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, AUTORIZANDO AL GOBIERNO NACIONAL PARA SU ASCENSO PÓSTUMO, CON RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL Y PENSIONAL A LOS BENEFICIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ  
Presidente

  
CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Vice-presidenta

  
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Secretario

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 485 DE 2025 CÁMARA, No.113 DE 2024 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 485 DE 2025 CÁMARA, No.113 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1998 DE 2019, Y SE RINDEN HONORES A LOS ESTUDIANTES FALLECIDOS EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 17 DE ENERO DE 2019, EN LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, AUTORIZANDO AL GOBIERNO NACIONAL PARA SU ASCENSO PÓSTUMO, CON RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL Y PENSIONAL A LOS BENEFICIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen la proposición modificatoria avalada al Artículo 2 avalada presentada por el H.R. Berrio y el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 448/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Luis Miguel López Aristizabal, ponente coordinador, Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, ponente

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes Luis Miguel López Aristizabal, ponente coordinador, Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, ponente para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de febrero de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto P.L. Gaceta 1332/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1661/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2205/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 448/2025

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., Mayo 21 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al EL PROYECTO DE LEY No. 485 DE 2025 CÁMARA, No.113 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1998 DE 2019, Y SE RINDEN HONORES A LOS ESTUDIANTES FALLECIDOS EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 17 DE ENERO DE 2019, EN LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, AUTORIZANDO AL GOBIERNO NACIONAL PARA SU ASCENSO PÓSTUMO, CON RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL Y PENSIONAL A LOS BENEFICIARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.

Publicaciones reglamentarias

- Texto P.L. Gaceta 1332/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1661/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2205/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 448/2025

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Presidente

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 760 - miércoles, 21 de mayo de 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Table with 2 columns: Description of ponencia and Págs. (1, 13, 19)